

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 47.

Secretaría.—Negociado 3.º

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la busca y captura de D. Ricardo Moner, de 37 años, alto, delgado, moreno, cabello y bigote rubio, acusado de un robo importante en la fábrica de los Sres. Robira, de San Felú de Guisols, he acordado prevenir á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias al objeto indicado, poniendo á mi disposición á referido sujeto si fuere habido.

Palencia 26 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la dimisión del Secretario Administrador de esa Junta provincial de Beneficencia, solici-

tando ésta se dé una resolución por la cual se pueda atender á los gastos de personal y material, por carecer la misma de recursos, dicho Alto Cuerpo, con fecha 13 de Julio último, ha emitido el siguiente:

“Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente producido por la dimisión del Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, D. Moisés Estéban Tabanera, y la consulta que hace la misma respecto al modo de resolver el conflicto producido por no existir fondos con que pagar el sueldo al que desempeña dicha plaza.

Resulta que el mencionado sujeto, en 4 de Agosto de 1891, hizo dimisión, que le fué admitida al siguiente día, aprobando la Junta la cuenta que presentó, y acordando dirigirse á la Dirección general de Beneficencia manifestando que el Secretario era el único empleado que quedaba para atender á los servicios, pues el Auxiliar y el Portero cesaron al empezar el año económico, por haber dejado la Diputación provincial de consignar en su presupuesto la subvención que destinaba al efecto.

Añade la Junta que el premio de 10 por 100 de administración de los bienes que interviene asciende sólo á 527 pesetas, y elevado al 20 por 100 de los mismos, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1890, sólo producirá 1.054 anuales, insufi-

cientos para dotar al Secretario y atender al material, y termina indicando que había acordado quedar en suspenso hasta que se resolviera la dificultad.

Más consta que en 23 de Diciembre del mismo año 1891 volvió á celebrar sesiones para dar las gracias al Sr. Vela, Vocal de la misma, que desempeñaba interinamente la Secretaría, y para acordar que se dirigiese un telegrama á la Dirección rogando la pronta solución del conflicto, á cuyo efecto se le remitió también comunicación con copia del acta. En dicha comunicación manifiesta el Gobernador, como Presidente de la Junta, que la plaza de Secretario no podrá proveerse mientras permanezca indotada, con lo que cesará la Administración de las distintas fundaciones con perjuicio notorio de los que han de disfrutar de sus beneficios. La Dirección general de Beneficencia propuso que se pasara este asunto al Consejo, fundada en que el acuerdo que recaiga puede introducir modificaciones en la instrucción vigente ó aumentar los gastos de las Diputaciones provinciales, é indica su opinión de que siendo pequeña la cantidad á que asciende el 10 por 100 de administración que autoriza el art. 16 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y aun la del 20 á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, para el caso de que las Diputaciones

se nieguen á consignar en su presupuesto la partida para pagar al Secretario el sueldo máximo de 2.000 pesetas, propone que se obligue á las Diputaciones á que consignen dicha cantidad y la que sea precisa para los gastos más indispensables de material, puesto que los beneficios de las fundaciones recaen en los habitantes de la provincia. Como medio subsidiario propone la Dirección el restablecimiento del impuesto del 20 por 100 sobre el ingreso de las restantes Obras Pías por el examen de sus cuentas, aunque cree preferible el primer medio, ó sea la consignación de 2.000 pesetas para sueldo del Secretario y 150 para gastos de material, ó la diferencia entre lo que produzca el 20 por 100 de administración y las 1.150 pesetas referidas, para lo cual, las Juntas, antes de formar las Diputaciones su presupuesto, lo pondrán en su conocimiento.

El Consejo entiende que en el caso actual y en todos los iguales que puedan ocurrir, ó sea cuando el corto número ó escasa importancia de las fundaciones existentes en la provincia no basten sus rendimientos para pagar el sueldo máximo de 2.000 pesetas que señala para el Secretario de las Juntas el Real decreto de 11 de Marzo de 1890, debe anunciarse por todos los medios la provisión de la plaza con sueldo menor, lo cual no consta que haya hecho la Junta de Beneficencia de

Valladolid, y que solo ante la imposibilidad de nombrar Secretario por no presentarse nadie á solicitar tal cargo á causa de lo escaso del sueldo, ó cuando no existan fundaciones que administren las Juntas, deberá ser de cargo del presupuesto provincial el referido sueldo dentro del mencionado limite, así como una pequeña cantidad para gastos de material.

Tal es el parecer del Consejo en el presente caso, y para que sirva de regla en los que en lo sucesivo puedan ocurrir.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Beneficencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente y en atención al estado sanitario de algunas poblaciones de la República francesa,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada en nuestro territorio por la frontera con Francia, de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, cueros al pelo, frutos y legumbres verdes que nazcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel. Las demás mercancías contumaces que no traigan preparación por procedimientos industriales de fábrica, quedarán sometidas al ventileo, espurgo y desinfección que los Inspectores facultativos de la frontera juzguen necesario aplicarles con relación al origen, estado y naturaleza de aquellas mercancías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias fronterizas con Francia, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes de Irún y Port-Bou.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia

de Doña Manuela Rivadeneyra, viuda de D. Joaquín Pi y Margall, vecina de esta Corte, solicitando crear dos premios anuales, el uno consistente en un ejemplar de la Biblioteca de autores españoles que editó su padre D. Manuel, y el otro en uno de la Biblioteca universal que editó su esposo D. Joaquín Pi y Margall, con el fin de que el primero de esos premios sea adjudicado al estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras, y el segundo al del Bachillerato de segunda enseñanza que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento en las Universidades é Institutos de Madrid y Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza y aprueba la concesión de los mencionados premios que se adjudicarán en la misma época y forma determinadas para los oficiales.

2.º El premio al alumno del Bachillerato de segunda enseñanza se entenderá respecto á Madrid concedido alternativamente al Instituto del Cardenal Cisneros y de San Isidro, comenzando por el primero. En cuanto á Barcelona, en el único Instituto que posee la población, y el de Filosofía y Letras en las Facultades de Madrid y Barcelona respectivamente.

3.º Los Directores de los Institutos y Rectores de las Universidades mencionadas, cuidarán de dar á conocer á los alumnos de los respectivos centros de enseñanza la existencia de tales premios y anunciar oportunamente su provisión en la forma procedente.

4.º La concesión de dichos premios se comunicará á la fundadora por los Rectores de las Universidades y Directores de Instituto, sin perjuicio de insertarse en el periódico oficial.

5.º Que se manifieste á Doña Manuela Rivadeneyra la satisfacción con que el Gobierno ha visto su desprendimiento y amor á la enseñanza, haciéndose público por medio de la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

#### COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite vegetal de segunda clase, petróleo, carbón de encina ó roble y paja larga para relleno de jergones, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles saber que á este efecto se celebrará concurso el día 9 del próximo mes de Setiembre á las once y media de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de esta Factoría.

Palencia 25 de Agosto de 1892.—Jacinto Hermúa.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 25 de Agosto de 1892.—P. I., Francisco Asín.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María González, de diecisiete años de edad, natural de Támara, hija de Valentín, sirvienta, cuyas demás señas y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre hurto de ropas á Benita Gutiérrez San Juan, sirvienta en esta Ciudad, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—Por su mandado, Lorenzo Paz Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del año económico de 1892 á 93, se verificará en la casa del Secretario Waldo Lomas, desde el 1.º de Setiembre próximo al 10 del mismo, y de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde.

Calzada de los Molinos 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Laureano Lomas.

#### Anuncios particulares.

Se arriendan para ganado lanar todos los pastos del ex-convento de Santa Cruz, jurisdicción de Rivas, Palencia, con sus corrales, tenada y casa nueva para los pastores, de la propiedad del Sr. D. Mariano Osorio. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse á su apoderado en Dueñas, D. Andrés Carriazo, quien les enterará del pliego de condiciones. 4—6

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.